ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA MODIFICATORIO No. 1 DEL CONTRATO 1422 de 2026.

CONTRATO No.	**1422 DE 2026**
PARTES	**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** **CONSORCIO INTERSOCIAL C&C identificado con NIT. 902.025.187-9**
OBJETO	**INTERVENTORÍA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) A LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL CAMBIO Y LA VIDA ACTÍVATE YA MARÍA LA BAJA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**
VALOR	**TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS MCTE ($333.278.171,00)**

1. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN

El **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y**,** celebraron el Contrato de Obra No.3227 de 2025, cuyo objeto es "**CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL "ACTÍVATE YA", EN EL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**".

Consecuente con lo anterior, El **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos con el propósito de seleccionar al contratista encargado de ejecutar la interventoría cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) A LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL CAMBIO Y LA VIDA ACTÍVATE YA MARÍA LA BAJA,DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**.

Una vez surtidas todas las fases de la selección, el día 29 de enero de 2026, el Departamento de Bolívar, suscribió el **CONSORCIO INTERSOCIAL C&C**, el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1422 de 2026** en la Plataforma transaccional del SECOP II.

Que, el valor del Contrato de Interventoría No. 1422 de 2026, conforme a la propuesta económica presentada por el contratista, asciende a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS MCTE ($333.278.171,00**

Que, de conformidad al acta de inicio se estableció como fecha de iniciación del contrato el día cinco (5) de marzo de 2026 y como fecha de terminación el día cuatro (4) de septiembre de 2026.

Que, el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

2. SOLICITUD DEL CONTRATISTA

Mediante oficio N° CIS-04-18-08-2026 del 18 de agosto de 2026, el contratista **CONSORCIO INTERSOCIAL C&C** en calidad de interventor, por medio de su representante legal, señaló:

> *"En calidad de representante del CONSORCIO INTERSOCIAL C&C, contratista del Contrato de Interventoría No. 1422 Enero de 2026, cuyo objeto corresponde a la interventoría integral de la construcción del Centro de Desarrollo Social para el Cambio y la Vida "Actívate Ya" en el municipio de María La Baja, nos permitimos solicitar la prórroga*

del plazo de ejecución del contrato de interventoría por el mismo término otorgado al contrato de obra objeto de seguimiento. La presente solicitud se fundamenta en la ampliación del plazo concedida al contrato de obra, situación que hace necesario mantener la supervisión técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo durante todo el período adicional de ejecución, garantizando la continuidad de las actividades de control, seguimiento y verificación propias de la interventoría hasta la culminación de las obras y cumplimiento de las obligaciones contractuales. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos adelantar los trámites correspondientes para la suscripción del respectivo otrosí de prórroga al contrato de interventoría, en concordancia con la ampliación aprobada para el contrato de obra.".

3. AVAL DEL SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

El supervisor del contrato, Luis Guillermo Pérez Calonge mediante oficio GOBOL-26-051837 indicó lo siguiente:

"Mediante comunicación de fecha 18 de agosto de 2026, el CONSORCIO INTERSOCIAL C&C solicitó la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 1422 de 2026, por el mismo término que sea otorgado al contrato de obra, argumentando la necesidad de garantizar la continuidad de las actividades de seguimiento, vigilancia y control técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo, hasta la culminación de las obras. Esta Supervisión, una vez revisada la solicitud presentada por la Interventoría y teniendo en cuenta que la continuidad de las actividades de seguimiento, vigilancia y control resulta necesaria durante el período adicional de ejecución del contrato de obra, considera procedente y ***emite concepto favorable a la solicitud de prórroga del Contrato de Interventoría No. 1422 de 2026, por el mismo término que sea finalmente establecido para el Contrato de Obra No. 3527 de 2025.*** *Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad de las actividades de interventoría durante el período adicional de ejecución y hasta la terminación de las obligaciones asociadas al contrato de obra objeto de seguimiento"*

4. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

Considerando que la interventoría debe ejercer una vigilancia técnica, durante toda la vigencia del contrato de obra, se hace necesario la adición de recursos al Contrato de Interventoría No. 1422 de 2026, a fin de alinearlo con los nuevos términos contractuales definidos para el proyecto. Esta medida resulta procedente y plenamente justificada, en tanto permite garantizar el seguimiento adecuado, la supervisión efectiva y el cumplimiento integral de las funciones asignadas a la interventoría.
Teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en el párrafo anterior y, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 el cual dispone:

"En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación pública, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto." (subrayado fuera del texto), la Entidad encuentra necesario y conveniente adelantar una prórroga del Contrato de Interventoría No. 1422 de 2026 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y CONSORCIO INTERSOCIAL C&C.

5. MODIFICAR.

5.1 MODIFICAR El CONTRATO No 1422 DE ENERO DE 2026, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO INTERSOCIAL C&C identificado con NIT. 902.025.187-9, cuyo objeto es **"INTERVENTORÍA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) A LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL CAMBIO Y LA VIDA ACTÍVATE YA MARÍA LA BAJA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**

5.2. PRORROGAR El CONTRATO No.1422 DE 2026, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO INTERSOCIAL C&C, cuyo objeto es **"INTERVENTORÍA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) A LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL CAMBIO Y LA VIDA ACTÍVATE YA MARÍA LA BAJA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"** como consecuencia de lo anterior, la cláusula cuarta quedará de la siguiente forma:

> **"*CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:*** El plazo estimado para la ejecución del contrato será de ocho (8) meses, contados a partir del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible"

JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Dentro de los fundamentos jurídicos se destacan el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y «con la ejecución de los mismos, las entidades **buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines**.»

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, ha precisado que:

«[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.»

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009 señaló en similar sentido, que:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.»

Igualmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado, en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, el cual indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: «(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado o prorrogado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.»

Esta modificación se fundamenta en la solicitud presentada por el contratista y en el aval técnico emitido por el supervisor del contrato. Como resultado de lo anterior, se proyecta la inclusión nuevos ítems que se han determinado como necesarios, indispensables e inseparables para el cumplimiento del objeto del Contrato

Es del caso precisar que, además de haberse estudiado la conveniencia de la modificación a introducir, resulta necesario dejar por sentado:

- Con la modificación que se suscribirá, no se está alterando el objeto de la contratación, puesto que lo perseguido es precisamente garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados con la celebración del contrato.

- La modificación quedará condensada mediante un instrumento denominado otrosí, así como la del presente documento de justificación.

- La existencia de un acuerdo escrito como una condición ad substancian actus para modificación del contrato estatal, se cumplirá cuando las partes suscriban el otrosí señalado, donde se incorporará como anexo el presupuesto resultante del balance efectuado por la interventoría del proyecto.

- La solicitud de modificación, en los términos referidos, no genera un desequilibrio en la ecuación económica del contrato.

Debido a las consideraciones aludidas, el Departamento de Bolívar – Secretaría de infraestructura, encuentra satisfechos los presupuestos legales y jurisprudenciales para modificar el Contrato de Interventoría No.1422 DE 2026.

LAURA MELISSA VITOLA CUADRO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA